

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2021.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 5.- Iniciativa que presentan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, con proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.
- 7.- Iniciativa con punto de acuerdo que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, mediante el cual este Congreso exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como también a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y a la Junta Local de Caminos ; a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias para construir el circuito rural carretero en las comisarías pertenecientes al municipio de Navojoa, Sonora, para conectarlas entre ellas y con la carretera federal México 15 y la construcción del puente sobre el Río Mayo en el área de Santa Bárbara y el Tablón, o en la parte más angosta que se considere de este lugar.
- 8.- Iniciativa con punto de acuerdo que presentan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Servicio de Administración Tributaria para que los servicios de cruces fronterizos y aduanas, respectivamente, se regularicen los horarios de operación y funcionamiento, a fin de evitar cualquier afectación social o económica a los usuarios de estos servicios.
- 9.- Posicionamiento que presenta la diputada Margarita Vélez De la Rocha, referente a la celebración del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2021.**

29 de noviembre de 2021. Folio 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 407, 408, 412, 413, 414, 419, 423, 424, 426, 427, 431, 432, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448 y 449.

Escritos de los Ciudadanos Rebeca Fernanda López Aguirre, José Francisco García Valencia, Santos Cecilia Millán Ibarra, Nayive Cecilia Castro Sosa, José Manuel Lagarda Bojórquez, Israel Márquez Bustamante, Andrés Miranda Guerreo, Jorge Irigoyen Baldenegro, Ana Patricia Briseño Torres, Ana Beatriz Burgos Calleja, Celia Marina Águila Esquer, Miriam Monreal Vidales, Juan Carlos Martínez Verdugo, Francisco Giovanni Dike García, Guadalupe Taddei Zavala, Irving Encinas López, Ana Lilia Aguilar Caro, Sergio Carmona Cruz, Kyria Cazares García, Jovan Leonardo Mariscal Vega, Esmirna Lizbet Gallardo Fernández, Pablo Humberto Grajeda Bustamante, José Luis Espinoza Soto, José Isasi Siqueiros, Horacio Ortega Pecovich, Rafael Higuera Alfaro, Martín Eduardo Moreno Ramos, Héctor Ernesto Smith Zamorano, Servando Martínez Méndez, Horacio Antonio Biebrich Tribolet, Iván Eduardo Andrade Rembau, Jorge Soto Rodríguez, Cynthia Dennis Coronado Ruiz y María Lourdes Figueroa García, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, solicitud para participar en la convocatoria del proceso de nombramiento de Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

29 de noviembre de 2021. Folios 396, 397, 406, 409, 410, 411, 415, 416, 418, 420, 425, 428 y 430.

Escrito de los Presidentes Municipales y de los Secretarios del Ayuntamientos de Hermosillo, Navojoa, San Luis Río Colorado, Trincheras, Granados, Banámichi, Empalme, San Pedro de la Cueva, Oquitoa, Bácum, Tepache, Magdalena y Bacerac, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en los rubros establecidos en la Ley

Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

29 de noviembre de 2021. Folio 417.

Escrito del Contralor Municipal de Oquitoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, dictamen que emite la comisión especial plural del acto de entrega-recepción de la administración saliente 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

29 de noviembre de 2021. Folio 421.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que se ha celebrado cinco contratos de apertura de crédito simple quirografarios de corto plazo dando estricto cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la propia Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

29 de noviembre de 2021. Folio 422.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, información financiera diversa, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

29 de noviembre de 2021. Folio 429.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del presente año, se otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de regidor propietario al C. David Figueroa Ortega, por un periodo de noventa días naturales. **RECIBO Y ENTERADOS.**

Hermosillo Sonora 02 de diciembre de 2021.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita, **REBECA IRENE SILVA GALLARDO** Diputada integrante del Grupo Parlamentario del partido de **MORENA**, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**; misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción. A partir de ese decreto en materia de combate a la corrupción, se han venido realizando diversas adecuaciones al marco jurídico local, aprobándose nuevas modificaciones a nuestra Constitución Local.

Promulgada la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, para julio del 2016 entró en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que tenía por objeto, la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno estableciendo las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Finalmente, en sesión celebrada por este Poder Legislativo, el día 22 de marzo de 2017, se aprobaron las leyes 179 y 180, sobre el mismo tema. Para que con su entrada en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley 191, o Ley Estatal de Responsabilidades queda abrogada la anterior Ley de *Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios*, según se lee en el artículo primero de los transitorios. Esto requirió armonizar también algunos conceptos y expresiones enmarcados en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, debiéndose realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

El artículo 115 de nuestro Pacto Federal, ha sido reformado trece veces en su texto original, su más reciente modificación data del 6 de junio de 2019, donde se reforma el párrafo primero de la fracción I y se adiciona el último párrafo a la fracción tercera, donde se establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales. Se propone, deberán tomarse en consideración cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

La figura del Municipio Libre, autónomo e independiente, ha estado presente en las diferentes legislaciones del país como una forma de gobierno, quedando plasmada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuyo ejercicio da soporte jurídico a esta figura. De conformidad con lo establecido en dicho artículo de nuestra carta magna, tenemos los ordenamientos expresados en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para fortalecer esta Institución de Municipio Libre como una auténtica forma de gobierno, con la estructura que le permita desempeñar sus funciones y responsabilidad constitucional.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal según se lee en su artículo segundo transitorio, con su entrada en vigor abroga tanto a la anterior Ley orgánica de Administración Municipal, como a la Ley que regula la prestación de servicios públicos Municipales. Consta de catorce títulos, mismos que engloban una serie de preceptos que recogen los lineamientos enmarcados en la reforma del 27 de febrero del año 1999, pero a la fecha la creación e implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, y además con la implementación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES) que

su artículo segundo transitorio, abroga al Código Electoral para el Estado de Sonora, obliga que se alineen algunos términos.

Por otra parte, después de la jornada electoral del 2018 se presentaron situaciones especiales en algunos Ayuntamientos de nuestro Estado, propiciadas por la toma de decisiones de sus Autoridades Administrativas, al querer imponer su voluntad al interior, sin tomar en cuenta el concepto mismo de Ayuntamiento como un cuerpo colegiado que “delibera, analiza, resuelve controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal”, según lo expresan los artículos 24 y 67 de dicha Ley de gobierno y Administración Municipal.

Derivado de las situaciones comentadas en el párrafo anterior, se generó una serie de demandas y juicios en Tribunales Estatales y federales, en particular, uno de los juicios para la protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano con expediente JDC-PP-24/2020 y JDC-SP-25/2020 acumulado, donde cuatro regidores de un mismo ayuntamiento impugnaron la citación a la sesión, debido a que el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento como Autoridad responsable, en repetidas ocasiones emitieron la convocatoria unos minutos antes de la sesión de cabildo en turno, argumentando que en la Ley de Gobierno y Administración Municipal no se especificaba los tiempos para sesiones extraordinarias.

En los resolutivos para éste juicio, se mencionan la revocación y reposición de la sesión, se ordena también a la autoridad responsable a que “la notificación para la sesión debía realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, conteniendo todos los elementos como lugar, día y hora a celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando en todos los casos la información y documentación para su desarrollo”. Dándole el mismo trato a una sesión extraordinaria, como se le otorga a la sesión ordinaria, evitando de esta manera, que la autoridad responsable provoque la ausencia de algunos regidores por no alcanzar a llegar a tiempo a la sesión convocada, en especial los que no se quería que asistieran a emitir su opinión, su voto, o que carecieran de los elementos para argumentar, dándose en muchas ocasiones el famoso “madrugete”. Situaciones de este tipo se materializaron en la propuesta que hoy presento, y anexo la siguiente tabla comparativa.

Tabla comparativa de la propuesta

Escrito actual	Propuesta final	Motivo de cambio
<p>ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento no podrán ser electos para el período inmediato, ni las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos.</p>	<p><i>ARTÍCULO 29.-</i> Los miembros del Ayuntamiento, tanto Presidente Municipal, Síndico y Regidores electos popularmente por elección directa, <i>podrán ser electos para el período inmediato, tal como se expresa en los artículos 131, y 132 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</i></p>	<p>De acuerdo a lo propuesto en los artículos 131 y 132 párrafo VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</p> <p>La Ley de Instituciones Políticas Electorales del Estado de Sonora (LIPEES) en sus artículos 172.</p>
<p>ARTÍCULO 52.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La citación deberá realizarse con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias. La citación deberá contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la</p>	<p>ARTÍCULO 52.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La citación deberá realizarse con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas al día y hora en que vaya a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias, debiendo darse el mismo trato a las</p>	<p>Hubo un serie de juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, en particular el de expediente JDC-SP-20/2020, donde se concluye en la parte sexta de su resolutive que; “la anticipación con la que deben entregarse la citación</p>

<p>sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.</p>	<p>sesiones extraordinarias. La citación deberá contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.</p>	<p>para las sesiones extraordinarias será la misma que para una sesión ordinaria, lo correspondiente son las 48 horas que dispone la ley”.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Cada sesión se iniciará con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Cada sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, se iniciará con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma, procediendo a discutir el orden del día conforme a lo dispuesto en el reglamento interior del Ayuntamiento.</p>	<p>De la serie de juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano mencionados anteriormente, se concluye en un resolutivo que; “Por ser omisa la Ley de Gobierno en este punto, el tribunal le ordena a la parte actora (Presidente Municipal) un trato igual a las sesiones extraordinarias, es decir, será la misma que para una sesión ordinaria.</p>
<p>ARTICULO 63 BIS.-</p>	<p>ARTICULO 63 BIS.-</p>	

<p>...</p> <p>...</p> <p>Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Estatal de Responsabilidades, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo</p>	<p>La referencia al artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, está desfasada. Esta Ley fue abrogada por la Ley Estatal de Responsabilidades en mención.</p>
--	--	---

para lograr que se sancione al omiso.	para lograr que se sancione al omiso	
---------------------------------------	--------------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, se desprende la oportunidad de **armonizar** la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con diversos ordenamientos y acciones que surgen de la reforma constitucional a los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora.

En tal sentido, y con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado De Sonora, y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, en los términos que en estos momentos se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

UNICO.– Se reforman los artículos 29, 52, 56, 63 BIS; todos de la ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento, tanto Presidente Municipal, Síndico y Regidores electos popularmente por elección directa, *podrán ser electos para el período inmediato, tal como se expresa en los artículos 131, y 132 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.*

ARTÍCULO 52.-

...

...

La citación deberá realizarse con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas al día y hora en que vaya a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias, **debiendo darse el mismo trato a las sesiones extraordinarias.** La citación deberá contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

ARTÍCULO 56.- Cada sesión **ya sea ordinaria o extraordinaria**, se iniciará con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura,

se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma, **procediendo a discutir el orden del día conforme a lo dispuesto en el reglamento interior del Ayuntamiento.**

ARTICULO 63 BIS.-

...

...

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en **los artículos 88 y 89 de la Ley Estatal de Responsabilidades**, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo primero de la Constitución Federal establece que, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

A partir de la reforma en materia de derechos humanos realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, se incrustaron como nunca, muchos más derechos para la ciudadanía y obligaciones para el Estado.

El acceso a la justicia es uno de los derechos humanos básicos, más explorados y utilizados en nuestro actual sistema jurídico.

Tener un derecho a una tutela jurisdiccional efectiva se ha vuelto algo fundamental para cualquier persona y es el Estado mismo en su conjunto quien debe preservar esta posibilidad.

A continuación, se da cuenta del séptimo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

Artículo 17.- ...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.¹

Este artículo, expresa un derecho más. La posibilidad para la población de recibir una opción más de acceso a la justicia.

Esta opción es denominada como “Defensoría Pública” y consiste en la actividad de defensa que presta el Estado a favor de quien lo necesite.

Los gobiernos federales y locales están obligados a tomar todas las medidas que se necesiten para establecer y asegurar la defensoría pública.

Esta posibilidad de recibir defensa otorgada por el Estado, es una opción que se ha puesto de manifiesto a lo largo de muchos lustros en nuestro orden normativo.

Sin lugar a duda, para gran parte de la población, representa un gran valor la oportunidad de tener una asesoría y/o defensa jurídica sin erogar gasto personal alguno.

No solo el derecho interno tiene previsto la defensoría pública, este derecho se extiende al internacional.

Por decir un ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) establece en su artículo 14.3, que, durante el proceso, cualquier persona acusada de un delito tendrá derecho, a las siguientes garantías:

“..d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a

¹ Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Página de Consulta: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf, Fecha de Consulta: 13 de Septiembre de 2021.

tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo...²

Como podemos apreciar, también el Pacto Internacional prevé el derecho de defensoría pública.

Estamos ante la posibilidad de que la población preserve y reciba en caso de que esa sea su elección, certeza, servicio y asesoría jurídica gratuita.

Si hacemos la comparativa bipartita, entre la Constitución General y un tratado internacional, encontramos el reconocimiento tácito a la defensoría pública como un derecho fundamental.

En ambos documentos se reconoce la naturaleza de la obligación estatal y el goce y disfrute del beneficiado, que en este caso es el ciudadano.

La obligación por parte del Estado a preservar este derecho debe ser máxima, no sin antes asegurar como se va preservar este derecho de acceso a la justicia.

Lo único seguro que desprende de los artículos constitucionales es que va dirigido a todas y todos los sectores de la población.

Va dirigido a todos por muchas razones, pero la principal es que es un derecho humano y estos son universales, por ende, tiene que ser para todas las personas.

Ahora bien, el derecho de acceso a la justicia no es lo mismo que el derecho a una defensoría pública.

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Página de Consulta:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> , Fecha de Consulta: 13 de Septiembre de 2021.

Son dos derechos y, por ende, dos circunstancias absolutamente individuales. Están relacionados y concatenados, pero son dos derechos con un significado diferente.

En ese entendido, es necesario mencionar el objetivo que se tiene trazado en la presente iniciativa, una vez que se ha desarrollado una síntesis de lo que conlleva una defensoría pública.

Para ello, primero se requiere exponer la conformación del ente encargado de velar por la defensoría pública en México.

El Estado está compuesto por tres niveles de gobierno que, a su vez, está conformado por tres poderes abstractos que provocan su existencia.

Para lo primero, entendemos los niveles Federal, Estatal y Municipal. Para lo segundo, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

A nivel Federal, el Estado mexicano tiene una defensoría pública dirigida para población en general.

Por decreto de 28 de mayo de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Defensoría Pública, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, garantizar el derecho a la defensa en materia penal, el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal y civil.

Esta nueva legislación, creó el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Poder Judicial de la Federación, dotado de independencia técnica y operativa.

En armonía con la Ley Federal de Defensoría Pública, el 26 de noviembre de 1998 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, cuyas reformas y adiciones se han publicado oficialmente el 19 de febrero de 2002, 13 de septiembre de 2004 y 19 de mayo de 2008.³

El Instituto Federal de la Defensoría Pública, con independencia operativa y técnica, es el órgano encargado de velar por este derecho y ofrecer a la ciudadanía su servicio.

³ Consejo de la Judicatura Federal, Página de Consulta:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fantecedentes.htm>, Fecha de Consulta: 13 de Septiembre de 2021.

Tiene el propósito de proporcionar servicios gratuitos de orientación, asesoría y defensa legal a la población en general, pero con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad.

En Sonora, existe la Defensoría Pública del Estado de Sonora, adscrita al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Consejería Jurídica.

Dicha dependencia, es la institución encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas de escasos recursos económicos, que no puedan cubrir el costo de honorarios de un abogado particular, en materias penales y familiares.

Cabe señalar que, según el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Ejecutivo del Estado a este H. Congreso, se puede apreciar que, según el analítico de plazas, puestos y remuneraciones, se contempla a 73 defensores de oficio⁴.

Sin embargo, es de señalarse también que, según estadísticas proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Sonora, en lo que va del presente año hasta el mes octubre, se han presentado y tramitado solamente en primera instancia, 20,337 demandas familiares⁵ y 9,392 causas penales⁶.

Como se puede apreciar, es un número enorme de actividades que se generan en dichas materias y que si bien, no todas se tramitan mediante defensor público, lo cierto es que un gran número de estas si lo son y para hacer frente mediante 73 defensores públicos en el

⁴ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/201617/exposicion-de-motivos-2022.pdf>

⁵ https://stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/PrimeraInstancia2021.htm

⁶ https://stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/NuevoSistemaJusticiaPenal2021.htm

estado, se convierte en una tarea titánica que el personal de dicha dependencia que, a base de esfuerzo ha tratado de sortear.

Por ello, nuestra labora como legisladores es la de ser facilitadores de mejoras para la prestación de ese servicio.

Debemos aportar con propuestas que sirvan y ayuden a que la ciudadanía tenga un servicio de calidad, como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin duda, son invariablemente notables las diferencias entre el nivel federal y local.

Mientras que en uno funciona dentro del poder judicial, otro lo hace desde el ejecutivo.

Por ello, lo que se pretende con esta iniciativa es darle mayor autonomía, independencia y eficacia a las funciones de la defensoría pública sonorenses.

El actual gobierno de México ha promovido diversas modificaciones a la Ley General de la materia con el objetivo de consolidar un sistema de defensoría pública con las características previamente multicitadas.

La consolidación de un sistema novedoso, práctico y, sobre todo, eficaz con miras al bienestar social, empieza desde la adscripción de la institución.

En esta situación, en Sonora, al estar como una dependencia adherida a un Poder diferente del judicial, hace más complicado el acceso a este medio de justicia.

Lo que se busca con este trabajo, es crearle un nuevo escenario, que sea satisfactorio para las labores que realiza la dirección y convertirla en una institución alterna al Poder Ejecutivo, más bien incrustada en el Poder Judicial local.

Convertir en una institución mucho más profesional, dentro de un poder que, por sus propias características, está mucho más de la mano con la labor que se brinda en la Defensoría de Oficio.

El Poder Judicial, sin duda que se caracteriza por tener personal altamente especializado en la materia, por lo que, al incorporar la figura de la defensoría pública al mismo, indudablemente que vamos a profesionalizar el servicio que ahí se preste.

De eso trata la presente iniciativa, de elevar el nivel del servicio que se brinde a la población más vulnerable, de que los servidores públicos que ahí laboren, sean servidores públicos profesionales, que estén constantemente recibiendo capacitaciones, actualizaciones y mejoras en las materias que desarrollan.

Sin embargo, debemos de reconocer también que de poco servirá tener defensores públicos bien preparados si van a estar rebasados de expedientes y no van estar en posibilidad de atenderlos con el suficiente tiempo y dedicación que cada uno de ellos merece, por eso, debemos de establecer el compromiso de que, en la reforma que hagamos de fondo a la ley de la materia, también le otorgaremos recursos presupuestales suficientes para que se tenga el personal requerido para tal servicio y mejor pagado.

Por ello, se propone en primera instancia reformar nuestra Constitución Política local para crear el Instituto de la Defensoría de Oficio, estableciendo también que, será el Instituto de la Judicatura Sonorense del Supremo Tribunal de Justicia, la instancia encargada de capacitar a las y los defensores de oficio.

De igual manera se propone, que sea el Consejo del Poder Judicial quién nombre y remueva al Titulad del Instituto y a los defensores de oficio.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 106, 108 y 110, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 106.- Habrá en el Estado una institución que se denominará “**Instituto de la Defensoría de Oficio**”. Su misión será defender a los reos en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa, en los casos establecidos por la Ley Orgánica correspondiente. **El Instituto de la Judicatura Sonorense, del Supremo Tribunal de Justicia, será la instancia encargada de capacitar a las y los defensores de oficio.**

ARTICULO 108.- El Titular del Instituto de la Defensoría de Oficio y los Defensores de Oficio serán nombrados y removidos por el **Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.**

ARTICULO 110.- El Titular del Instituto de la Defensoría de Oficio rendirá la protesta de Ley ante el **Pleno del Supremo Tribunal de Justicia** y será substituido en sus faltas temporales por quién se designe en términos de su propia Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de realizar las ajustes correspondientes a la Ley de Defensoría Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección de la Defensoría Pública, se transferirán al Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, todas las disposiciones que se refieran a la Defensoría Pública, se entenderán referidas al Instituto de la Defensoría de Oficio.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deja sin efectos cualquier disposición normativa contraria a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de diciembre de 2021.

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

HONORABLE ASAMBLEA:

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que los Ayuntamientos administrarán los bienes de su patrimonio, ya sean públicos o privados, asimismo, prevé que los recursos de la hacienda pública municipal serán ejercidos por los propios Ayuntamientos.

Esto, es en respeto a la separación de poderes, pero sobre todo el respeto a la autonomía municipal.

Como Poder Legislativo no estamos facultados para aprobar y/o modificar sus presupuestos de egresos, pero en cambio, el artículo 64, fracción XXVI, de la Constitución Sonorense si nos faculta para discutir, modificar, aprobar o no aprobar, cada año, las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los setenta y dos Ayuntamientos de la entidad, pero deberán ser remitidas al Congreso Local previamente por cada Ayuntamiento, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, toda vez que dicha Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos será vigente en el ejercicio fiscal del próximo año.⁷

⁷ Artículo 136, fracción XXI, Constitución Política del Estado de Sonora.

La Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Ingresos municipales, son primordialmente las leyes fiscales en materia municipal, así como también lo serán las leyes que autoricen ingresos extraordinarios y los demás ordenamientos que contengan disposiciones hacendarias, que representen in ingreso para cada Ayuntamiento.

La Ley de Hacienda Municipal es la norma en la que se establecen los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones, que componen los ingresos municipales, es decir, la Ley de Hacienda Municipal establece cuales son los ingresos que podrá incluir cada Ayuntamiento en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, por lo que si un ingreso no se encuentra previsto en la menciona Ley de Hacienda no podrá ser recaudado el Ayuntamiento.

Por otra parte, como legisladores, es nuestra obligación estar atentos a los criterios que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las resoluciones de la misma, sobre todo si dicha resolución mandata que este Congreso Sonorense tenga que dar cumplimiento a la misma.

En este sentido, cuando la LXII Legislatura de este Congreso Local, aprobó las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, violentó principios constitucionales, respecto de 53 leyes de ingresos, lo cual fue detectado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en base a sus atribuciones, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad, toda vez que dichas Leyes de Ingresos contenían cobros excesivos y desproporcionados por acceso a la información, la exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión, impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria, el cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales, además que establecían sanciones por motivos de discriminación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró como inconstitucionales los preceptos impugnados, de los contenidos en las Leyes de Ingresos de 53 municipios de Sonora, por lo que tuvieron que dejar de recaudarlos.

En la aprobación de las Leyes de Ingresos municipales para el siguiente ejercicio fiscal, la mayoría de los proyectos remitidos por los Ayuntamientos no incluían las disposiciones declaradas inconstitucionales por la Corte, por lo que este Poder Legislativo dio cumplimiento a la resolución dictada, pero tres Ayuntamientos, Guaymas, Huatabampo y Navojoa, a los que no les habían sido impugnados preceptos, si los incluyeron, por lo que nuevamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó otra acción de inconstitucionalidad, que se resolvió en el mismo sentido, es decir, declaro que diversos artículos eran inconstitucionales, ordenando a este Poder Legislativo que en lo sucesivo de abstuviera de aprobarlos en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos de la Entidad.

Es así que, en el análisis, dictaminación y aprobación de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2022, que nos fueron remitidas por los Ayuntamientos, hasta el pasado día 30 de noviembre, debemos no incluir los preceptos declarados como inconstitucionales, para no incurrir en incumplimiento de las resoluciones de la Suprema Corte.

Pero, a la vez, debemos legislar al respecto, derogando de la Ley de Hacienda Municipal dichos conceptos, para que en lo subsecuente, no se dé pie a que los Ayuntamientos los incluyan en sus Leyes de Ingresos y lleguen a transgredir los derechos de la ciudadanía.

Esto incluye derogar los artículos relacionados con el cobro de los denominados impuestos adicionales, que se establecen en los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, así como dejen de vulnerarse el principio de libre reunión, cuando los Ayuntamientos realizan el cobro por la anuencia municipal para llevar a cabo una fiesta social o familiar, que es de manera eventual, contenida en el inciso A) de la fracción II

del artículo 138 BIS C de la mencionada Ley de Hacienda Municipal, dejando intocado el resto del articulado vigente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se derogan los artículos 100, 101, 102, 103, 138 BIS C fracción II inciso A), de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- Se deroga.

ARTÍCULO 101.- Se deroga.

ARTÍCULO 102.- Se deroga.

ARTÍCULO 103.- Se deroga.

ARTICULO 138 Bis C.- ...

I.- ...

II.- ...

A) Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 02 de diciembre de 2021.

Noviembre 30, 2021. Año 15, No. 1403

**DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Hermosillo, Sonora, a 02 de Diciembre 2021

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado **PROSPERO VALENZUELA MUÑER**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE CONGRESO EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS; A EFECTO DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSTRUIR EL CIRCUITO RURAL CARRETERO EN LAS COMISARÍAS, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA CONECTARLAS ENTRE ELLAS Y CON LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO 15 Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MAYO EN EL ÁREA DE SANTA BÁRBARA Y EL TABLÓN, O EN LA PARTE MÁS ANGOSTA QUE SE CONSIDERE DE ESTE LUGAR, para lo cual, lo sustento con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin lugar a dudas, en nuestro Estado la movilidad constituye un elemento indispensable para el desarrollo de las diversas actividades económicas de nuestra región. Para quienes se dedican a la agricultura, ganadería, minería entre otras actividades, les es de suma importancia el poder de movilizar productos para poder generar beneficios económicos.

Por otra parte, la movilidad constituye un medio de comunicación entre el resto de la población de una ciudad, pueblo o comisaria no solo para actos de comercio si no para realizar sus actividades cotidianas. Por ello, es necesario contar con calles, carreteras o caminos en buenas condiciones.

Ya que en la actualidad el sector rural, sigue teniendo necesidades, las cuales deben modernizarse para el desarrollo de dicho sector, ya que mantener la comunicación entre los pueblos y la ciudad nos ayuda para el crecimiento de la economía, un ejemplo de ello es la producción agrícola y ganadera de esos sectores, convirtiéndose esto en una diversidad de crecimiento de manera absoluta, no solo para las comisarías si no para el Estado completo.

Uniendo comunidades nos acerca más al mercado regional, pero hoy representa un problema ya que los caminos no son accesibles, no tienen pavimento, son zonas de riesgo para las familias que habitan dicho lugar.

Construir caminos rurales implica una mayor seguridad para las familias de los pueblos, con las lluvias ocurren impactos ambientales, que interrumpen el paso a las personas, a los automóviles, motocicletas, bicicletas o carretas con bestia (caballos y burros).

Es necesario hacer una revisión y planificar la construcción y reparación de un camino, marcar la señalización respectiva, con las cuales se lograría tener muchos beneficios para todas las personas que habitan las comunidades y las que las visitan, obteniendo un sector de oportunidades como en el agua potable, electricidad, educación, empleo, salud, el valor de los terrenos, con esto aumentaría la calidad de vida de sus habitantes.

En la construcción y mantenimiento de un camino rural se requiere de la participación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Junta Local de Caminos, así como los grupos de comunidades locales.

La inversión en infraestructura local, es de suma importancia para garantizar el desarrollo económico. Los tres niveles de gobierno deben pluralizar su obra pública, aportando recursos para lograr un desarrollo económico balanceado. La infraestructura y los

servicios públicos tienen una función determinante en los niveles de bienestar de la población, las obras de infraestructura local y principalmente los caminos rurales pueden representar un mayor beneficio.

En las comisarías, de Tesia, Camoa, Tres hermanos, barrio corral, barrio cantúa, santa bárbara, el tablón y pueblos circunvecinos del municipio de Navojoa, sonora, existen familias con distintas formas de vida, siendo en sentido laboral, escolar y demás que contribuyen al bienestar de todos los integrantes de cada núcleo familiar, los cuales se encuentran limitados en sus accesos para el desarrollo de sus actividades diarias y crecimiento de economía, ya que en sus vialidades hace falta la pavimentación y señalización, que contienen leyendas o símbolos cuyo objetivo es guiar y orientar al usuario a lo largo de su itinerario por las carreteras.

Haciendo mención también que esta falta de señalización es un peligro para todo transeúnte, ya que aparatadamente se han visto involucrados en accidentes carreteros, que les ha costado la vida tanto a padres de familia, como a hijos e incluso a la familia completa, es por ello que es de suma importancia se agilice esta situación y se actúe de inmediato.

Facilitar la comunicación entre las comunidades y estas con la ciudad nos permite darles apoyo a todos los estudiantes de las localidades, a todo padre de familia que labora fuera de la comunidad donde vive. Ayuda también al crecimiento económico nivel comisaria y Estado con su producción en el sector agrícola y ganadero. Influyendo en el alza del desarrollo económico del Estado y comunidades.

El motivo principal del presente acuerdo, es solicitar el apoyo tanto al Gobierno Federal como al Estado, para que se concluya el circuito carretero en el tramo comprendido que va de camoa a tres hermanos con 9.7 km , de barrio corral a barrio cantúa con 3.2 km, dándole continuidad hasta Buiyacusi para conectarlos con la carretera Federal México 15.

A si como también solicitar la construcción del puente sobre el Rio Mayo en el área de santa bárbara y el tablón, o en la parte más angosta que se considere de este lugar. Ya que en época de lluvias interrumpe el paso a personas, automóviles, motocicletas, bicicletas o

carretas con bestia (caballos y burros), por la gran cantidad de agua que atraviesa en esas áreas, obstruyendo la comunicación entre los pueblos y afectando a todas y cada uno de sus habitantes. Destacando que es un problema para llevar acabo las actividades diarias, como de estudiantes, padres y madres de familia que salen a escuela y a laborar a otra comunidad o a la ciudad, y esto les afecta en todos los sentidos, ya que les produce faltas en su trabajo, faltas en la escuela y por consiguiente en su estudios y economía. Es de carácter urgente se construya un puente que garantice el bienestar de las familias en las comisarías mencionadas con anterioridad.

Con la realización de las obras antes aludidas se beneficiaría a las actividades productivas de la región, en su crecimiento y desarrollo, a todo estudiante, proveedor de alimentos de cada vivienda, y a la población en general, se propiciara el ecoturismo y comercio, ya que existen áreas rupestres y arqueológicas como el Museo de Tehuelibampo, la iglesia centenaria de Camoa y vestigios de haciendas en ruinas que son escenarios formidables para visitantes tanto del municipio como de otros lugares del mundo. Descubrir la riqueza natural del afluente Rio Mayo con su diversa flora y fauna que seguramente causa efectos y sensaciones a visitantes, los cuales también la falta de acceso les afecta para poder visitar toda esta área, y al sector agropecuario que es la riqueza del Estado y surge desde sus comunidades; esta labor que garantiza el crecimiento económico, de los pueblos. Con el logro de esta petición se va detonar la economía en más de 30 comunidades rurales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con Punto de:

ACUERDO

UNICO. – El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como también a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y a la Junta Local de Caminos ; a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias para construir el circuito rural carretero en las comisarías pertenecientes al municipio de Navojoa, Sonora, para conectarlas entre ellas y con la carretera federal México 15 y la construcción del puente sobre el Rio Mayo en el área de Santa Bárbara y el Tablón, o en la parte más angosta que se considere de este lugar.

Noviembre 30, 2021. Año 15, No. 1403

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER
Grupo Parlamentario de Morena

HERMOSILLO, SONORA, 02 DE DICIEMBRE DEL 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA QUE LOS SERVICIOS DE CRUCES FRONTERIZOS Y ADUANAS, RESPECTIVAMENTE, SE REGULARICEN LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, A FIN DE EVITAR CUALQUIER AFECTACIÓN SOCIAL O ECONÓMICA A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de diciembre del año 2019, la Oficina de la Organización Mundial de la Salud (OMS) detectó una declaración de la Comisión Municipal de Salud de Wuhan publicada en su sitio web en la que se mencionan casos de una llamada neumonía vírica en la provincia de Wuhan, China, iniciando una reacción en cadena de las autoridades de salud alrededor del mundo solicitando información adicional sobre el caso.

En enero del año 2020 se da a conocer información de parte de funcionarios chinos sobre el conglomerado de casos de neumonía vírica con origen desconocida detectada en la provincia de Wuhan, en el mismo mes, se dio a conocer a la primera víctima mortal del ya llamado nuevo coronavirus, y se detecta el primer caso fuera de China, en ese momento la OMS lo declaró como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.

En febrero del año 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) anuncia que la enfermedad causada por el nuevo coronavirus se denominará COVID-19 y que ya está presente en países de Europa, y en Estados Unidos.

En el mes de marzo del 2020, se subraya que se han superado los 100 mil casos confirmados de COVID-19, ante lo cual la OMS emite una declaración en la que se hace un llamamiento a la acción para detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto del virus a cada oportunidad, identificando Europa como el epicentro de la pandemia, con más casos y muertes confirmadas en el mundo.

El 11 de marzo del 2020, la OMS declaró el estado de pandemia, lo cual significaba que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

Ante esta declaración todos los países del mundo comenzaron a tomar medidas de sanidad y contención, se declararon cuarentenas, toques de queda, se restringieron horarios de trabajo, o se suspendieron totalmente las labores, se comenzaron a calificar las actividades como esenciales y no esenciales, se cancelaron viajes y vuelos para actividades consideradas no esenciales, y se cerraron las fronteras terrestres entre los países, entre ellos, Canadá, Estados Unidos y México.

Los gobiernos de México y Estados Unidos anunciaron el día viernes 20 de marzo del 2020 el veto de los viajes "no esenciales" en la frontera entre ambos países, siendo una de las más transitadas del mundo, para contrarrestar la propagación del COVID-19.

En la frontera común de 3.100 km de longitud transitan diariamente un millón de personas y se intercambian bienes y servicios por un valor de \$1700 millones de dólares.

Las autoridades no permitirán los cruces fronterizos que tienen como propósito el turismo o recreación, pero sí se mantendrá abierto el paso para el comercio y las visitas de trabajo en ambos territorios, con ello se disminuyó notoriamente la afluencia de personas que cruzaban diariamente la frontera.

Ante tal disminución las aduanas mexicanas y los cruces fronterizos dejaron de tener la misma carga de trabajo, por lo que se determinó, como medida de protección para el personal y ante la poca circulación de usuarios, el recorte de horario en el que funcionaban y operaban dichas aduanas y cruces fronterizos.

Cabe mencionarse que la afectación económica para ambos países fue de dimensiones estratosféricas, ya que las actividades turísticas y comerciales entre Estados Unidos y México generaron el año 2019 cerca de \$612 mil 000 millones de dólares, según la Oficina del Censo estadounidense⁸.

En el mes de diciembre del año 2020, llegó la ansiada noticia, la OMS publica su primera validación para uso en emergencias de una vacuna contra el virus COVID-19,⁹ dando inicio con el proceso de compra y aplicación de vacunas al personal de salud y población vulnerable por parte de diversos países, para después iniciar una secuencia escalonada para vacunar al resto de la población, dando prioridad también al personal docente y en algunos países, a personal de rescate.

Ante el avance del proceso de vacunación, y después de 17 meses cerrada, el gobierno de Canadá anunció la apertura de la frontera con Estados Unidos, para aquellos ciudadanos estadounidenses que ya estuvieran vacunados, a pesar de dicho anuncio, Estados Unidos mantuvo sus restricciones.

No fue sino hasta el mes de octubre del año 2021 que Estados Unidos informó que abriría su frontera terrestre con Canadá y México el día 08 de noviembre del 2021, con ciertas restricciones, los ciudadanos que pretendieran realizar viajes no esenciales siempre que estuvieran completamente vacunados.

⁸ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51981530>

⁹ <https://www.who.int/es/news/item/31-12-2020-who-issues-its-first-emergency-use-validation-for-a-covid-19-vaccine-and-emphasizes-need-for-equitable-global-access>

Tal y como se anunció, el día 08 de noviembre del 2021 a las 00:00 horas, se abrieron las fronteras terrestres para turistas y viajes no esenciales, debiendo presentar su certificado de esquema de vacunación completo de vacunas aprobadas por la OMS.

A partir de ese momento, el aumento en el número de viajeros en la frontera de México y Estados Unidos fue notorio y continua en aumento.

El Estado de Sonora comparte frontera con Estados Unidos y cuenta con cruces fronterizos en 6 municipios del Estado, siendo los cruces principales Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora.

A un mes de la apertura de la frontera, el regidor de San Luis Río Colorado, Sonora, C. Francisco Ochoa Montaña, ha manifestado reiteradamente su preocupación ante una situación que se está presentando en el cruce fronterizo de San Luis Río Colorado, donde por la pandemia, como ya se mencionó con anterioridad, se recortaron los horarios de funcionamiento, por lo cual el cruce está funcionando de seis de la mañana a diez de la noche, dando a pie a que aquellos ciudadanos mexicanos o extranjeros que pretendan ingresar a territorio mexicano por el cruce de San Luis Río Colorado se vean en la necesidad de irse a buscar otro cruce, o dormir del lado estadounidense en espera de la apertura del cruce fronterizo.

Sabemos que la misma situación se está presentando en otros cruces fronterizos, como en el de Sonoyta, y desconocemos si en otros puntos del país, por lo cual, solicitamos a la Secretaria de Relaciones Exteriores y al Sistema de Atención Tributaria que se regularicen los horarios de operación y funcionamiento de los servicios de cruces fronterizos y aduanas a fin de evitar cualquier afectación social o económica a los usuarios de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Servicio de Administración Tributaria para que los servicios de cruces fronterizos y aduanas, respectivamente, se regularicen los horarios de operación y funcionamiento, a fin de evitar cualquier afectación social o económica a los usuarios de estos servicios.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere la presente **iniciativa con punto de acuerdo** como de **Urgente y de obvia resolución**, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.